



RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Berruoco (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Berruoco (Número Expte. INAGA 500201/71H/2013/05403).

La Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus revisiones que puedan tener efectos sobre el medio ambiente, entre los que se encuentran, en el apartado m) del anexo I de la citada ley, planeamiento urbanístico general, incluidas sus sevisiones.

La memoria ambiental es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas, establecido en la normativa de aplicación vigente. Se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y tiene por objeto valorar la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, así como, en su caso, incorporar a dicho plan las determinaciones finales que se consideren convenientes.

El término municipal de Berruoco se localiza al sur de la provincia de Zaragoza, en el límite con la provincia de Teruel, en la Comarca de Campo de Daroca. Abarca una superficie de 19,5 km² y cuenta con 42 habitantes censados, habiéndose mantenido la población estable en los últimos 20 años.

De acuerdo con el Corine Land Cover 2000, el 34,6% del término municipal son zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, el 44,5% zonas agrícolas y el resto, 20,9%, superficies de agua.

Berruoco se encuentra asociado a la depresión endorreica de la laguna de Gallocanta que constituye el mayor lago salado de Europa occidental y engloba la mayor parte de los valores naturales del municipio. Limita al Norte con la sierra de Peña Alta, dominada por cuarcitas paleozoicas y aparece cubierta por depósitos aluviales cuaternarios. La laguna es el lugar de invernada y paso migratorio de gran parte de la población del paleártico occidental de grulla común, catalogada como "sensible a la alteración del hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Por otro lado, la zona agrícola alberga también poblaciones de avutarda en dispersión postnupcial, encontrándose esta especie catalogada como "en peligro de extinción". En cuanto a la vegetación, la laguna presenta especial interés por las plantas acuáticas y las comunidades vegetales ligadas al litoral de la laguna, en especial las praderas salinas. Así, se identifica el hábitat 1410 "Pastizales salinos mediterráneos" y las especies catalogadas *Puccinella pungens*, *Riella notarisii* y *Perygoneum subsessile* catalogadas como "en peligro de extinción", *Lythrum flexuosum* y *Riella helicophylla* como, "sensible a la alteración del hábitat", y *Carex lainzi*, como "de interés especial".

Las actividades, en su ámbito, están reguladas por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Gallocanta, aprobado por el Decreto 42/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, siendo declarada Reserva Natural Dirigida, mediante la Ley 11/2006, de 30 de noviembre y declarada Refugio de Fauna Silvestre, de acuerdo con el Decreto 69/1995, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón. Se encuentra incluida en la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA ES000017 "Cuenca de Gallocanta" y en el LIC ES2430043 "Laguna de Gallocanta", además de estar reconocida dentro de la Lista de Humedales de Importancia Internacional-Ramsar.

La sierra de Peña Alta se incluye en el LIC ES2420111 "Montes de la Cuenca de Gallocanta", donde dominan los bosques de quercíneas, identificándose los hábitat 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" y el 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*". Esta sierra está incluida dentro del monte de utilidad pública número 97 "Cerro Mediano". En cuanto al dominio público pecuario, no existen en el municipio vías pecuarias clasificadas.

La totalidad de los cauces de agua del término municipal se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austroptamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de recuperación, si bien no han identificado poblaciones en la zona.

El nuevo plan general prevé la clasificación de 4,66 ha de suelo urbano, de las cuales 3,93 ha corresponden al suelo urbano consolidado y 0,72 ha de suelo urbano no consolidado, definiendo 9 unidades de ejecución alrededor del núcleo tradicional con capacidad para 12 viviendas.

La mayor parte del territorio se clasifica como suelo no urbanizable especial, con 131,19 ha en la categoría de suelo no urbanizable genérico, localizadas en pequeñas áreas conti-



guas a la carretera y al núcleo urbano, las cuales quedan fuera de las principales figuras de protección del municipio.

Se clasifican en la categoría de especial, la laguna de Gallocanta y su zona periférica de uso agrícola, la sierra de Peña Alta y su monte de utilidad pública, la mayor parte de las zonas con vegetación natural, cauces públicos, carreteras, tendidos eléctricos y el patrimonio cultural. Se identifican hasta 11 categorías con las diferentes figuras de protección que se reconocen en el término municipal, de forma que se superponen en su mayor parte en el ámbito de la laguna. Las limitaciones y usos permitidos en cada una de ellas vienen reflejados en las normas urbanísticas, indicando la prevalencia del uso más restrictivo en cada zona.

El municipio dispone de dos captaciones, denominadas la Fuente Los Haces y la Costera, ambos pozos entubados y en buenas condiciones. Dispone de potabilizadora automática y depósito de almacenamiento. El consumo es de 9 m³ en invierno y de 44 m³ en verano, con una calidad del servicio buena sin restricciones, pero con unas pérdidas de caudal del 15%.

La red de saneamiento es adecuada, con una depuradora de gestión municipal con capacidad para 100 m³ con tratamiento primario de decantación, gestión de lodos con destino final a la agricultura de compostaje, sin indicar quién es el gestor de los mismos.

En suelo no urbanizable genérico se permite la construcción de vivienda aislada, de acuerdo con el artículo 112 de las normas urbanísticas de planeamiento, permitiendo la construcción de un máximo de 300 m² y una planta, en parcela mínima de 1 ha. En suelo no urbanizable especial de montes de utilidad pública se prohíbe expresamente (artículo 125), si bien de forma general se indica en el artículo 121, que está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, o lesionen el valor específico que se quiera proteger.

La evaluación ambiental del planeamiento de Berrueco comienza en mayo de 2009, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de referencia. Por otra parte, el ayuntamiento aprueba inicialmente el plan, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, por lo que el procedimiento de evaluación ambiental se realiza, conforme a lo dispuesto en la citada norma, habiéndose procedido a la convalidación del documento de referencia, en septiembre de 2011.

El Ayuntamiento de Berrueco, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, lleva a cabo la información y participación pública que requiere este procedimiento, de manera que el plan general de ordenación urbana y el informe de sostenibilidad ambiental se someten a información y participación pública por el plazo de dos meses, habiéndose practicado las siguientes actuaciones:

- Anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza", número 194, de 24 de agosto de 2012.

- Anuncio en prensa, en Heraldo de Aragón, de fecha 13 de agosto de 2012.

- Consulta personalizada a las siguientes entidades u organismos: Dirección General de Interior; Dirección General de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad; Dirección General de Carreteras; Dirección General de Patrimonio Cultural; Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, Cooperación e Infraestructuras, Servicio de Vías y Obras; Diputación Provincial de Huesca; Instituto Aragonés del Agua; Confederación Hidrográfica del Ebro; Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón; Fundación Ecología y Desarrollo; Sociedad Española de Ornitología (SEO-BirdLife); Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR) y Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

Tras el plazo de exposición, han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento las siguientes respuestas:

- Finalizado el plazo de información pública, no se recibió ninguna alegación de particulares.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, indica que es preciso subsanar algunas deficiencias relativas a los yacimientos arqueológicos y paleontológicos e indicar que los escudos de armas son bien de interés cultural.

- Dirección General de Interior, informa favorablemente el planeamiento teniendo en cuenta que no se han identificado riesgos incompatibles con el desarrollo urbanístico planteado. Por otro lado, realiza una serie de prescripciones a tener en cuenta, relativas al riesgo de incendios y al dominio público hidráulico. Establece la necesidad de cumplir con las distancias reglamentarias a carreteras, en el caso de las unidades de ejecución contiguas a la CV-633 o la recomendación de un estudio geotécnico y geológico para todas las edificaciones propuestas.

- Instituto Aragonés del Agua, indica la necesidad de incorporar en la documentación y en la planimetría la información detallada de la red de saneamiento y depuración existente, incluyendo en las normas la obligación de que todos los vertidos a la red cumplan con las caracte-



terísticas admisibles por el Reglamento de vertidos a las redes municipales, así como la prohibición de vertido de purines al mismo. Recoge la necesidad de reflejar las cargas urbanísticas y tener en cuenta de los principios y criterios de las ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración.

El informe de sostenibilidad ambiental, recoge los aspectos indicados en el documento de referencia. Se plantean tres alternativa: la alternativa cero que impediría el posible desarrollo del municipio, la alternativa 1 con reserva de suelo urbanizable y zona de borde, y la alternativa elegida ajustada a la realidad del municipio, en el que se prevén incrementos moderados contiguos al núcleo urbano. En este sentido, plantea como objetivo el mantenimiento de la población en respuesta a la tendencia de estabilidad de los últimos 20 años, optando por la disponibilidad de suelo alrededor del núcleo para vivienda unifamiliar.

Se identifican todas las protecciones ambientales existentes si bien la mayor parte de ellas se sitúan en el ámbito de la laguna de Gallocanta. Se establece normativa de uso al respecto, estableciendo limitaciones y usos permitidos, sin menoscabar los valores que los representan y aplicando las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Gallocanta.

En lo relativo a las dotaciones de agua, se describen las necesidades actuales considerando adecuada y suficiente la gestión que se realiza. Para la depuración de las aguas residuales existe una fosa séptica de la que se extraen los lodos para uso agrícola.

Se analizan los riesgos naturales identificando la ausencia de riesgos relevantes en el suelo clasificado.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Berrueco y su informe de sostenibilidad ambiental; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Decreto-Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás legislación concordante, se emite la siguiente:

Memoria ambiental

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del plan general, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de referencia es la siguiente:

- Efectos sobre el suelo: Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa fincas contiguas al casco urbano representando el suelo urbano no consolidado un 18% sobre el suelo urbano consolidado.

- Efectos sobre la biodiversidad: Se clasifican como suelo no urbanizable especial todos los suelos con valores ambientales relevantes y se establece una normativa de usos para cada una de las categorías, lo cual se considera adecuado y sostenible.

- Efectos sobre el dominio público forestal: Estos suelos se incluyen en la categoría de suelo no urbanizable especial de montes de utilidad pública, con una cartografía adecuada y normativa, conforme a la legislación sectorial.

- Generación de residuos: El crecimiento previsto no supone un aumento significativo de las necesidades de recursos ni en el volumen de residuos, sin embargo no se encuentra garantizada la adecuada gestión de las aguas residuales de acuerdo con la información suministrada.

- Efectos sobre el paisaje: Se establece una regulación en función de los valores paisajísticos del municipio, incorporando la necesidad de elaborar estudios paisajísticos en una serie de casos de los que podrían derivarse efectos sobre el paisaje.

Considerando los principios del desarrollo sostenible que promueve la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y la Ley 1/2008, de 4 de abril, por la que se establecen medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón, se establecen las siguientes determinaciones que deberán tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan:



1. El planeamiento propone un modelo compacto alrededor del núcleo, acorde con la realidad del municipio sin generar unas expectativas poco previsibles y planteando un escenario de estabilidad demográfica como horizonte más favorable optando por pequeños desarrollos de suelo contiguos al núcleo actual. En este marco se considera razonable un desarrollo gradual del suelo, adaptado a la demanda y teniendo en cuenta la capacidad de carga del territorio.

2. Se deberán reconsiderar la posibilidad de establecer vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico, incorporando normativa que limite la ocupación residencial dispersa con el objetivo de no menoscabar los valores ambientales y paisajísticos del término municipal.

3. Se deberán garantizar los servicios y demandas de recursos necesarios para las nuevas viviendas, así como del buen funcionamiento y gestión de las actuales, incorporando en la planificación las infraestructuras necesarias para una adecuada gestión de las aguas residuales.

4. El documento final deberá considerar los principios y criterios de las ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, así como los establecidos por el Instituto Aragonés del Agua.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**